



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00628 00
Demandante:	Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado:	Xiomara Vanessa García Jaramillo
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	548

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**, en contra de la señora **XIOMARA VANESSA GARCIA JARAMILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1039690358

1. Obligación N° 005-2021-01942-4

- a.** Por la suma de \$19.783.927 M.L. por concepto de capital.
- b.** Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación N° 043-2022-00022-5

- a. Por la suma de \$228.890 M.L. por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Obligación N° 043-2022-00107-2

- a. Por la suma de \$333.333 M.L. por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Obligación N° 043-2022-00088-0

- a. Por la suma de \$108.498 M.L. por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Obligación N° 043-2020-0391-1

- a. Por la suma de \$208.332 M.L. por concepto de capital.
- b. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “a” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez

(10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte demandante a la abogada KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ portadora de la T.P. 269.444 del C.S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.